BANCO DE DESARROLLO ECONOMICO
PARA PUERTO RICO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

# DIVISIÓN DE REGLAMENTOS Y CUMPLIMIENTO

**DEPARTAMENTO DE ESTADO**
**Núm. Reglamento** 7261
**Fecha Rad:** 12 de diciembre de 2006
Hon. Fernando J. Bonilla
**Secretario de Estado**
**Por:**
**Secretario Auxiliar de Servicios Interino**

# PROGRAMA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

## BDE-002-RC.02

**Aprobado el 21 de septiembre de 2006**

P.O. Box 2134, San Juan, P.R. 00922-2134 • Tel. (787) 641-4300 • Fax (787) 641-4287
www.bdepr.org

# TABLA DE CONTENIDO


**I. COMPROMISO Y PROPÓSITO ..... 3**

**II. BASE LEGAL ..... 3**

**III. ALCANCE ..... 4**

**IV. DEFINICIONES ..... 4**

**V. PROGRAMA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE ..... 5**

**VI. ADMINISTRACIÓN DEL PRÉSTAMO E INVERSIONES ..... 14**

**VII. SANCIONES PENALES Y ACCIONES DISCIPLINARIAS ..... 15**

**VIII. ENMIENDAS ..... 15**

**IX. RECOMENDACIÓN ..... 15**

**X. APROBACIÓN Y VIGENCIA ..... 16**

# I. COMPROMISO Y PROPÓSITO

El Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en adelante denominado como el **Banco**, está comprometido con prevenir y detectar el lavado de dinero, actividades terroristas u otras actividades sospechosas desde sus etapas iniciales. El Banco garantiza que prestará vigilancia constante a través de su estructura y de su administración y trabajará con los más estrictos estándares de ética y legales.

El propósito del *Programa de Identificación del Cliente*, en adelante denominado como el **PIC**, es cumplir con las leyes relacionadas al lavado de dinero, terrorismo y actividades sospechosas, las cuales tienen el objetivo de prevenir, detectar y perseguir a las personas y organizaciones delictivas para que no lleven a cabo, o amplíen sus operaciones, en detrimento de la seguridad de los ciudadanos. El PIC forma parte del Programa de Cumplimiento sobre la Prevención del Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo del Banco. El cumplir con el PIC protege los activos y la reputación del Banco al prevenirlo de inadvertidamente facilitar actividades ilegales o convertirse en víctima de actividades ilegales.

# II. BASE LEGAL

La Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico (el Banco) adopta el PIC a tenor con las facultades y poderes que le confiere el Artículo 3, de la Ley Núm. 22 de 24 de julio de 1985, según enmendada; conocida como la "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico".

Se promulga, además, de conformidad a la Ley Patriot ("*USA PATRIOT ACT, Title III, International Money Laundering Abatement and Anti-Terrorist Financing Act*") de 2001. La Sección 326 de la Ley Patriot requiere que las Instituciones Financieras establezcan un Programa de Identificación del Cliente. La Sección 103.21 requiere que cada banco implante un PIC que sea apropiado a su tamaño, localización y tipo de negocio.

La Ley requiere que se verifique la identidad del cliente; que se mantengan expedientes sobre la información utilizada para verificar la identidad del cliente; que se coteje si el cliente aparece en cualquier lista de terroristas provista por agencias gubernamentales; impone sanciones penales a todo funcionario o empleado que participe de estas actividades; modifica la Ley de Secretividad Bancaria sobre inmunidad de responsabilidad civil por divulgación de información y obliga a crear programas de antilavado de dinero (Programa de Cumplimiento), entre otras cosas.

## III. ALCANCE

El PIC aplica a todos los empleados del Banco. Obliga a todo el personal a cumplir con el mismo, de manera que se cumpla con el propósito de prevenir y detectar cualquier transacción relacionada al lavado de dinero y terrorismo.

## IV. DEFINICIONES

A. En general – Las palabras y frases usadas en el PIC se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. El tiempo presente también incluye el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino. El número singular incluye el plural y el plural, el singular, salvo en los casos en que tal interpretación resultase absurda.

B. Las palabras y frases que a continuación se mencionan son términos cortos o conceptos de las siguientes definiciones:

   1. Banco – Se refiere al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

   2. Cliente – Persona natural o jurídica que obtiene un préstamo en el Banco o que deposita fondos en la División de Inversiones. Esto no incluye a las personas que tienen una cuenta existente en el Banco y que el Banco cree razonablemente que conoce la verdadera identidad del cliente. Se excluye de la definición de cliente a: las personas a las que se les denegó su solicitud de préstamo; a las instituciones financieras reguladas por alguna agencia federal; bancos regulados por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras; a las agencias e instrumentalidades del gobierno y a las compañías que son públicas ("*publicly traded*").

   3. Comité – Se refiere al Comité Antilavado de Dinero. Está compuesto por los siguientes Oficiales del Banco: el Presidente, Vicepresidente

Ejecutivo de Crédito, Asesor Legal General y el Oficial de Cumplimiento. De tiempo en tiempo, el Comité puede determinar que sea productivo incluir a cualquier otro Oficial del Banco en sus deliberaciones y, como resultado, dichos Oficiales serán invitados a participar en reuniones del Comité.

4. Junta – Se refiere a la Junta de Directores del Banco.
5. Lavado de dinero – Serie de transacciones financieras para ocultar o disimular el verdadero origen de recursos derivados de acciones criminales, de manera que estos recursos obtenidos de transacciones ilegales aparenten ser derivados de transacciones legítimas o constituyan activos legítimos.
6. OFAC – Se refiere a la agencia federal "*Office of Foreign Asset Control*".
7. PIC – Se refiere al Programa de Identificación del Cliente.
8. Presidente – Se refiere al Primer Oficial Ejecutivo del Banco o aquel oficial o persona designado por la Junta de Directores con autoridad y poder para sustituir al Presidente en sus funciones.
9. Programas de Financiamiento – Se refiere a los diferentes productos de financiamiento que ofrece el Banco a los negocios, empresas y personas naturales o jurídicas para financiar o capitalizar las actividades elegibles de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Financiamiento.
10. Terrorismo – Actuación criminal de bandas organizadas, que, reiteradamente y por lo común de modo indiscriminado, pretende crear alarma social con fines políticos.

## V. PROGRAMA DE IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

El PIC forma parte del Programa de Cumplimiento del Banco. El mismo requiere que se establezcan los procedimientos y controles internos para verificar la verdadera identidad de todos los clientes nuevos. Si el Banco cuenta con algún cliente actual y no puede asegurar que conoce su verdadera identidad y no tiene los documentos que evidencien su identidad, deberá realizar el Procedimiento de Verificación de Identidad. El proceso está basado en riesgo, incluyendo el tipo de negocio, localización, información disponible para identificar al cliente y cuentas bancarias, entre otros.

A. Procedimiento para Verificar la Identidad de los clientes, según los Programas de Financiamiento

1. Información requerida al cliente en la Solicitud de Financiamiento.
   a. Nombre
   b. Fecha de nacimiento, para individuos (se utiliza para distinguir entre personas que puedan tener el mismo nombre)
   c. Dirección física
   d. Número de identificación
      i. Número de Seguro Social para individuos
      ii. Número de Seguro Social Patronal para negocios

      Si el negocio aún no cuenta con el número de Seguro Social Patronal, deberá entregar evidencia de su solicitud o se le puede conceder un término razonable de tiempo para que entregue copia del mismo, luego de otorgado el financiamiento.

      iii. En caso de que el solicitante no sea ciudadano americano, deberá presentar:

      Número de pasaporte y país de procedencia, o

      Tarjeta de registro de extranjero, o

      Cualquier otro documento oficial de identificación, emitido por un gobierno, vigente, con foto y evidencia de nacionalidad.

2. Verificación de la identidad del cliente con documentos

   A los clientes que son individuos, se le solicitará una tarjeta de identificación emitida por un gobierno, vigente, con foto y que incluya nacionalidad o residencia. La misma deberá estar legible, vigente y en buenas condiciones, de manera que no aparente haber sido alterada. Se tomará una fotocopia de la tarjeta de identificación original. Entre los documentos que se pueden aceptar para identificar al cliente, se encuentran los siguientes.

a. Licencia de Conductor,

b. Pasaporte, o

c. Tarjeta de registro de extranjero.

Si el cliente no tuviera ninguna de las identificaciones anteriores, el Banco aceptará los siguientes documentos:

a. Tarjeta Electoral

b. Tarjeta de identificación del Ejército de los Estados Unidos

c. Tarjeta de seguro social original

d. Tarjeta de crédito

El Banco puede solicitar al cliente que provea información adicional para verificar su identidad, en combinación con otro documento que incluya su dirección física:

a. Estado de cuenta de utilidades (agua, luz o teléfono)

b. Estado de cuenta bancaria

A los clientes que son entidades jurídicas, se les solicitará los siguientes documentos que evidencian la existencia legal de la entidad:

a. Artículos de incorporación,

b. Certificado de "good standing",

c. Licencia vigente para operar,

d. Instrumento que establece el fideicomiso.

Durante el proceso de evaluación del financiamiento, se debe verificar que la información provista por el cliente es correcta. La identificación del cliente debe ser verificada para prevenir el otorgamiento de préstamos a beneficiarios ficticios. No es necesario verificar la veracidad de toda la información de identificación obtenida, pero se debe verificar la suficiente información como para indicar que se cree razonablemente que se conoce la verdadera identidad del cliente. El procedimiento de verificación de información también está ligado al análisis de riesgo del cliente. (**Ver Procedimiento de Análisis de Riesgo y Debida Diligencia.**)

El propósito de estos documentos es el de analizar si existe una relación lógica con la información de identificación provista (nombre, dirección, código postal, teléfono, fecha de nacimiento, seguro social). Esto es importante, dado que los documentos de identificación pueden haber sido obtenidos ilegalmente o ser fraudulentos, además del robo de identidad. De tener duda con algún documento, debe solicitar otro que sirva para aclarar la duda. Lo importante es que se pueda probar que se conoce razonablemente la verdadera identidad del cliente.

a. Proceso de verificación de información

   El Oficial de Productos Bancarios o el Oficial de Crédito deben verificar que la información provista por el cliente sea cierta.

   i. En el caso de individuos, cotejar que la tarjeta de identificación no esté expirada ni mutilada, que haya sido emitida por el gobierno, que indique información sobre nacionalidad o residencia e incluya foto. Si existe duda con el documento, se debe solicitar otra tarjeta de identificación.

   ii. En el caso de corporaciones, asociaciones o fideicomisos, verificar los documentos que demuestren la existencia de la entidad, tales como artículos de incorporación, certificado de "good standing", licencias emitidas por el gobierno para operar, acuerdo de asociación o un instrumento de fideicomiso.

3. Verificación no documentaria de la información del cliente y con documentos que no son de identificación

   Es importante verificar la identidad del cliente, con métodos no documentarios cuando: la tarjeta de identificación está expirada o mutilada; el Banco no está familiarizado con los documentos presentados por el cliente; no se obtuvieron todos los documentos de identificación en el proceso de solicitud del préstamo; los documentos fueron entregados a través de un intermediario o consultor; o cuando el Banco no sea capaz de verificar la verdadera identidad del cliente a través de los documentos entregados. En dichos casos, el Banco puede cumplimentar los documentos de identificación con el concepto de Conocer al Cliente. Además, se compara la información de identidad con la actividad financiera para determinar si la misma es

cónsona con su situación económica. Entre los métodos de verificación de la información y análisis se encuentran los siguientes:

a. Realizar llamada telefónica a su residencia y lugar de operación del negocio para identificar si el número es real y si está operando. En la llamada, el Oficial se presenta, le agradece por seleccionar al Banco como institución financiera y le indica al cliente que estará trabajando con su caso. Si el teléfono está desconectado o es un número incorrecto, se requiere mayor investigación del caso. Se debe mantener en el expediente la información sobre el nombre de la persona con quien habló, fecha, hora e iniciales o firma del Oficial que realizó la llamada. **(Ver Procedimiento de Llamadas Telefónicas)**

b. Visitar al cliente para verificar visualmente la existencia del negocio y si el mismo tiene la capacidad de realizar la operación o de proveer los servicios que se indica en los documentos provistos por el cliente. **(Ver Procedimiento de Visitas)**

   i. En el caso de tarjetas de crédito, se visita al cliente cuando existe duda con respecto a la viabilidad del negocio, documentación o algún otro aspecto que el Oficial de Crédito interese verificar.

   ii. En el caso de un cliente que no tiene un local en operación al momento de aprobado el financiamiento, deberá visitarlo dentro de dos (2) meses, luego de abrir el negocio.

c. Comparar la información provista por el cliente con el informe de crédito u otras fuentes.

d. Cotejar las referencias bancarias con otras instituciones financieras.

e. Obtener estados financieros y verificar la información de los mismos con el informe de crédito y otras fuentes.

f. Preguntar y verificar de dónde se obtuvo los fondos necesarios para la aportación del cliente.

g. Obtener una descripción del negocio y de la principal fuente de ingresos para compararlo con los estados financieros, con la visita al negocio, entre otros.

h. Solicitar proyecciones con los supuestos que las justifiquen, compararlas con los estados financieros del negocio (si aplica).

i. En caso de corporaciones o asociaciones, clasificadas como de alto riesgo de lavado de dinero, por su naturaleza o ubicación geográfica, el Banco debe verificar la identidad de las personas con autoridad o control del préstamo, incluyendo a los firmantes. Esta forma de verificación aplica solamente cuando el Banco no pueda verificar la verdadera identidad del cliente, utilizando los métodos anteriores.

4. Falta de verificación

El Banco debe realizar el proceso anterior para verificar la verdadera identidad del cliente. No puede otorgar un financiamiento a un cliente si no cree razonablemente que conoce su verdadera identidad. De haber alguna sospecha de actividad ilegal, aún cuando no se haya otorgado el financiamiento, el Oficial de Productos Bancarios y el Oficial de Crédito deberán informarlo a su Supervisor y/o a la División de Reglamentos y Cumplimiento para evaluar la necesidad de radicar un SAR.

B. Procedimiento de Verificación de Identidad para los Depósitos de Corporaciones Privadas en la División de Inversiones

En los casos de corporaciones privadas que depositen los fondos en la División de Inversiones del Banco se les requerirá lo siguiente:

1. Número de seguro social patronal
2. Documentos que demuestren la existencia legal de la entidad (Artículos de Incorporación y Good Standing)
3. Dirección de la Oficina Principal
4. Estados Financieros recientes
5. Resolución corporativa autorizando a tener la cuenta con el Banco y autorizando a las personas que pueden firmar.
6. En el caso de compañías foráneas, identificación de los firmantes y de los dueños de más de un diez por ciento (10%) de las acciones.
   a. Original de Licencia de Conductor y pasaporte o sustituir una de estas dos identificaciones por: tarjeta electoral, tarjeta de crédito o seguro social.
   b. Número de seguro social

7. También es necesario cotejar el nombre de la corporación, de los firmantes y de los dueños de más de un diez por ciento (10%) de las acciones con las listas que emite OFAC.

C. Conducta y Transacciones Sospechosas

Mientras se realiza el proceso de identificación del cliente y durante la administración del préstamo o de la inversión, se puede notar ciertas actividades que son sospechosas por su naturaleza y alertan sobre la posibilidad de que se estén realizando actividades ilegales. Estas son:

1. El cliente provee información insuficiente, falsa o sospechosa y se muestra renuente a proveer cualquier información adicional solicitada para su identificación.
2. El cliente no está dispuesto a realizar un pago por $10,000 o más en efectivo, luego de ser informado que se le va a llenar un Informe de Transacciones en Efectivo (CTR, por sus siglas en inglés) o rehúsa ofrecer información necesaria para completar el informe.
3. El cliente discute con el Oficial de Crédito o Asistente Administrativo los requerimientos del CTR con la aparente intención de evitar dicho requerimiento o amenaza al empleado para disuadirlo para que no llene el CTR.
4. El cliente solicita ser incluido en la lista de clientes exentos para no llenar el CTR.
5. El propósito del financiamiento o los desembolsos solicitados no guardan relación con la actividad del negocio.
6. Cliente no ofrece explicación razonable de la fuente de fondos que utiliza como la aportación requerida para el financiamiento.
7. El cliente salda un préstamo con serios problemas de atraso, sin explicación razonable de la fuente de fondos.
8. Cliente utiliza certificados de depósitos depositados en instituciones bancarias fuera de Puerto Rico como colateral del préstamo.
9. El cliente realiza frecuentes abonos al préstamo con dinero en efectivo, sobretodo si el tipo de negocio generalmente no genera grandes cantidades en efectivo.

10. Se realizan frecuentes abonos al préstamo y éstos no son consistentes con el volumen del negocio.

De ocurrir alguna de estas situaciones, el empleado que lo detecte deberá notificarlo de inmediato a su supervisor y a la División de Reglamentos y Cumplimiento para que realice la investigación y determine si es necesario preparar un Informe de Actividad Sospechosa (SAR, por sus siglas en inglés).

D. Comparación con Listas de Gobierno

El Oficial de Productos Bancarios u Oficial de Inversiones, según aplique, cotejará si la persona o compañía que está solicitando un préstamo o que deposita fondos en la División de Inversiones aparece en alguna lista de terroristas u organizaciones terroristas conocidas o sospechosas, emitida por cualquier agencia del gobierno federal. Al momento no existe un listado proporcionado por el gobierno federal para este propósito, sin embargo, de existir uno en el futuro, el Banco comparará la identidad de sus clientes contra dicho listado. El Banco utiliza la lista que provee OFAC, sobre terroristas conocidos o sospechosos y organizaciones terroristas. El Sistema de Originación del Banco incluye la conexión con la página de Internet de la OFAC. Sin embargo, otras agencias del gobierno federal pueden emitir listas de personas u organizaciones vinculadas con el terrorismo. En dicho caso, la División de Reglamentos y Cumplimiento informará al Área de Crédito, Área de Desarrollo de Negocios y a la División de Inversiones para que revisen las mismas.

Existen negocios que por su localización, productos y servicios son más vulnerables al lavado de dinero. Estos negocios se catalogan como de alto riesgo (**Ver Procedimiento de Análisis de Riesgo**) y deben ser revisados en la lista de OFAC cada tres (3) meses.

Si algún cliente del Banco aparece en la lista de OFAC o en cualquier otra lista que sea incluida posteriormente, no se debe realizar ningún desembolso al cliente y se deben seguir las directrices que sean emitidas por la agencia federal y las instrucciones que se incluyen en el **Procedimiento de Cumplimiento con la OFAC.**

El Banco tiene, además, que asegurarse de no realizar ningún tipo de transacción que esté relacionada con los países extranjeros designados,

ciudadanos extranjeros ni otras entidades prohibidas bajo las reglas de la OFAC.

E. Confianza en otras Instituciones Financieras

En los casos en que el Banco otorgue préstamos en participación con la banca comercial y sean éstos los que administren el préstamo, el Banco puede confiar en que el otro banco realice la identificación del cliente, basado en los requisitos de su Programa de Cumplimiento de Antilavado de Dinero. Dicho banco debe ser regulado por el "*Federal Deposit Insurance Corporation*" (FDIC).

El Contrato de Participación entre ambos bancos debe incluir una cláusula que indique que el banco participante certificará anualmente que ha implantado su programa de lavado de dinero y que ha procedido de acuerdo a los requisitos establecidos en su PIC. La División Legal deberá cotejar que el Contrato de Participación incluya esta cláusula. Si el banco participante no está dispuesto a realizar dicha certificación, entonces el Banco es responsable de aplicar su propio PIC.

El Banco no es responsable por las fallas que pueda cometer el banco participante al cumplir con su PIC, siempre y cuando, el Banco pueda establecer que su confianza hacia el otro banco era razonable y que cumplió con los requisitos indicados en el contrato y certificaciones.

F. Expedientes

1. El expediente del cliente de financiamiento y de la División de Inversiones debe incluir lo siguiente:

   a. Una descripción o copia de los documentos utilizados por el Banco para verificar la identidad del cliente. En los casos de descripción, ésta debe incluir: tipo de documento, número de identificación, lugar y fecha de emisión y fecha de expiración.

   b. Una descripción de los métodos y resultados de las medidas utilizadas para verificar la identidad del cliente.

   c. Un informe o resolución de cualquier discrepancia sustantiva descubierta mientras se verificaba la información de identificación obtenida.

2. El expediente con toda la información de identificación del cliente y su verificación debe ser retenido por seis (6) años, luego de que el préstamo o la inversión sea cancelado o saldo. En el caso de tarjetas de crédito, seis (6) años luego de que la tarjeta sea cerrada o sin uso.
3. Si el cliente mantiene varios préstamos o tipos de certificados de inversión en el Banco, toda la información de identificación del cliente debe ser retenida por seis (6) años, luego de que se cancele o salde el último préstamo.
4. En el caso en que durante la vida del préstamo se haya actualizado información del cliente, tales como dirección, teléfono, etc., se debe incluir la nueva información en el expediente, sin embargo, se requiere que el Banco retenga la información de identificación del cliente obtenida al momento en que se otorgó el financiamiento, se realizó el certificado de depósito o inversión.
5. Se pueden utilizar registros electrónicos, mientras los mismos contengan la información de identificación y verificación de la identidad del cliente y están accesibles.

G. Notificación al Cliente

El Banco mantendrá en la recepción del Centro de Banca Empresarial y/o en la recepción del Piso 3, en un lugar visible para los clientes, un letrero que indique que el Banco estará solicitando información para verificar su identidad. Entre la información solicitada se encuentra el nombre, dirección, fecha de nacimiento y cualquier otra documentación que nos permita identificarlo.

## VI. ADMINISTRACIÓN DEL PRÉSTAMO E INVERSIONES

Una vez verificada la identidad del cliente y otorgado el financiamiento o emitida la inversión, es también necesario conocer cómo son utilizados los desembolsos. El personal del Banco debe conocer las transacciones normalmente esperadas del negocio y estar alerta de actividades poco usuales que puedan levantar algún tipo de sospecha.

En caso de que se detecten transacciones que sean inconsistentes con el tipo de negocio del cliente, a través de los desembolsos del préstamo o en los Estados Financieros solicitados, se le solicita información al cliente para evaluar la

transacción. Si se detecta cualquier transacción que aparente ser una violación a las leyes y regulaciones de lavado de dinero y terrorismo, el empleado que lo detectó tiene la obligación de notificarlo a la División de Reglamentos y Cumplimiento inmediatamente luego de haber detectado la actividad sospechosa.

## VII. SANCIONES PENALES Y ACCIONES DISCIPLINARIAS

El no cumplir con las reglamentaciones federales está considerado un crimen. Puede conllevar la aplicación de sanciones penales y multas. Las violaciones a lo dispuesto en el PIC por cualquier empleado del Banco, conllevará la aplicación de medidas disciplinarias, las cuales pueden incluir destitución. La acción disciplinaria será impuesta por la División de Recursos Humanos, en coordinación con la División de Reglamentos y Cumplimiento y el Supervisor del empleado, de manera de asegurar que se sea consistente en la imposición de medidas disciplinarias.

## VIII. ENMIENDAS

El PIC podrá ser enmendado cuando sea necesario para mejorar los servicios y operaciones del Banco, o para conformarlo a las enmiendas o promulgación de nuevas leyes relacionadas con lavado de dinero y terrorismo.

Toda enmienda al PIC deberá ser recomendada por la Presidenta y aprobada por la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

## IX. RECOMENDACIÓN

El *Programa de Identificación del Cliente* ha sido recomendado por la Asesora Legal General y la Presidenta del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

**Sonia E. Reyes De Jesús**
Asesora Legal General
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico

**Annette M. Montoto Terrassa**
Presidenta
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico

## X. APROBACIÓN Y VIGENCIA

El *Programa de Identificación del Cliente* ha sido revisado y aprobado por la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en San Juan Puerto Rico en su reunión del 21 de septiembre de 2006 y estará vigente treinta (30) días después de ser radicado en el Departamento de Estado.

**Maritilde Román Del Valle**
Secretaria
Junta de Directores
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico

**Alfredo Salazar**
Presidente
Junta de Directores
Banco de Desarrollo Económico
para Puerto Rico